



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 002-2001-CC/TC

LIMA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PETRÓLEOS  
DEL PERÚ OPERACIONES OLEODUCTO-PIURA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2002

#### VISTO

El escrito de apersonamiento de Petróleos del Perú –Petroperú S.A.– a efectos de que se le considere como tercero con legítimo interés; y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el presente proceso ha sido interpuesto por el sindicato de Trabajadores de Petróleos del Perú, Operaciones Oleoducto, contra el Ministerio de Trabajo y el Poder Judicial, habida cuenta que ambos órganos se muestran renuentes a asumir la competencia de ejecutar la sentencia recaída en la acción contencioso administrativa interpuesta por dicho sindicato, ahora demandante, contra el Ministerio de Trabajo y Petroperú S.A.
2. Que la sentencia cuyo cumplimiento exige el demandante fue emitida en última instancia judicial por la Corte Suprema de Justicia de la República. Por lo tanto, se definió lo pertinente en un proceso en el cual Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) fue demandado y, por consiguiente, hizo valer su derecho de defensa.
3. Que consecuentemente, y si Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) fue vencido en el proceso judicial en el que se expidió la sentencia cuya ejecución exige el Sindicato de Trabajadores de Petróleos del Perú mediante el presente proceso constitucional, mal puede pretender revivir un asunto que quedó totalmente concluido.
4. Que, por otra parte, tampoco puede admitirse el apersonamiento de terceros en los casos que la ley no contempla.

Por estos considerandos, el Tribunal constitucional, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**RESUELVE**

Declarar **INADMISIBLE** la solicitud formulada por Petróleos del Perú (Petroperú S.A.), y proseguir el proceso según su estado. Dispone la notificación a la parte.

SS.

**REY TERRY**  
**REVOREDO MARSANO**  
**AGUIRRE ROCA**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. César Cubas Longa**  
SECRETARIO RELATOR